

**Interpretación Auténtica de los artículos 5 y 13 de la Ley N° 6836  
Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas,  
de 22 de diciembre de 1982**

**Ley 9121 Del 11/02/2013**

**Datos Generales:**

Ente Emisor: Asamblea Legislativa  
Fecha de vigencia desde: 13/02/2013  
Versión de la norma: 1 de 1 del 11/02/2013

Contenido: 1 artículos

Datos de la Publicación: N° Gaceta: 31 del: 13/02/2013 Alcance: 30

**INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LOS ARTÍCULOS 5 Y 13 DE LA LEY No. 6836,  
LEY DE INCENTIVOS A LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS MÉDICAS, DE 22 DE  
DICIEMBRE DE 1982**

Ley No. 9121 de 7 de febrero del 2013

Publicado en Alcance No. 30 a La Gaceta No. 31 de 13 de febrero del 2013

**(\*) La constitucionalidad de la presente Ley está siendo cuestionada mediante  
Acción No. 13-001625-0007-CO. BJ# 161 22 de agosto del 2014.**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LOS ARTÍCULOS 5 Y 13 DE LA LEY N.º 6836, LEY DE INCENTIVOS A LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS MÉDICAS, DE 22 DE DICIEMBRE DE 1982

**Artículo Único.-**

Se interpretan, de manera auténtica, los artículos 5 y 13 de la Ley N.º 6836, Ley de Incentivos a los Profesionales en Ciencias Médicas, de 22 de diciembre de 1982, en el sentido de que los artículos 5 y 13 se refieren al salario total ordinario del profesional en ciencias médicas y este estará constituido solamente por los componentes fijos que taxativamente se expresan en esta ley y los componentes fijos que se hayan incorporado al salario ordinario en virtud de otras leyes. En ese sentido, los rubros variables que se pagan por jornadas extraordinarias no forman parte del salario total ordinario.

Rige a partir de la publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los siete días del mes de febrero de dos mil trece.